

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Güfmar, en solicitud de aumento de las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones.

### RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 1992, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento, que suministra el Ayuntamiento de Güfmar:

Tarifa 1ª Uso doméstico, excepto mantenimiento:

- Hasta 10 m <sup>3</sup> , hágase o no consumo	900 ptas./abonado bimestre.
- De 11 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	98 ptas./m <sup>3</sup> .
- De 31 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup>	140 ptas./m <sup>3</sup> .
- Mayor de 60 m <sup>3</sup>	210 ptas./m <sup>3</sup> .

Tarifa 2ª Uso especial:

- Bloque único	116,58 ptas./m <sup>3</sup> .
----------------	-------------------------------

Tarifa 3ª Uso no doméstico:

- Hasta 10 m <sup>3</sup>	2.100 ptas./abonado bimestre.
- Mayores de 10 m <sup>3</sup>	210 ptas./m <sup>3</sup> .

Tarifa 4ª Mantenimiento:

- Mantenimiento del servicio	742 ptas./abonado bimestre.
------------------------------	-----------------------------

### CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y a la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

### DISPONGO:

Autorizar al Ayuntamiento de Güfmar las tari-

fas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y su aplicación se realizará de forma escalonada.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1992.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONSUMO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TERRITORIAL DE PRECIOS DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE,  
Andrés Calvo González.

**501** *ORDEN de 10 de abril de 1992, por la que se aprueban las tarifas de transporte interurbano de viajeros correspondiente a los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava y Puerto de la Cruz, presentadas por la empresa "Transporte Interurbano de Tenerife, S.A." (T.I.T.S.A.).*

Vista la petición formulada por la empresa "Transporte Interurbano de Tenerife, S.A." (T.I.T.S.A.), en solicitud de incremento de tarifas de transporte interurbano de viajeros para los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava y Puerto de la Cruz.

### RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión celebrada el día 1 de abril de 1992, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de transporte interurbano de viajeros de los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava y Puerto de la Cruz:

- Billete sencillo viajero/viaje	75 ptas.
- Bono-bus viajero/viaje	45 ptas.

**CONSIDERANDO**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1987, de 27 de julio, y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre, el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

**RESUELVO:**

Autorizar a la empresa "Transporte Interurbano de Tenerife, S.A." (T.I.T.S.A.) las tarifas de transporte interurbano de viajeros para los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava y Puerto de la Cruz, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1992.

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONSUMO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TERRITORIAL DE PRECIOS DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE,  
Andrés Calvo González.**

**Consejería de Política  
Territorial**

**502 ORDEN de 17 de marzo de 1992, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de**

*Las Palmas de Gran Canaria, en recurso contencioso-administrativo nº 638/1991, promovido por la entidad "Club Lanzarote, S.A."*.

Visto el Auto dictado el 8 de octubre de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso nº 638/1991, promovido por la entidad "Club Lanzarote, S.A." contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por la propia entidad recurrente, en fecha de 20 de julio de 1991, contra el Decreto 63/1991, de 9 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. núms. 80, 81 y 82), por el que se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, Auto que en su parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento, que se transcribe literalmente:

"Por todo ello, la Sala acuerda:

Suspender el artículo 2º del Decreto 63/1991, de 9 de abril, por el que se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, en relación con el Plan Especial "Montaña Roja", en los términos y condiciones establecidos en el último fundamento de la presente resolución."

Y el último párrafo de cuyo cuarto y último razonamiento jurídico, dice literalmente:

"Por ello la Sala, aplicando analógicamente lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, párrafo 1º, de la Ley Territorial citada 1/1987, de 13 de marzo, estima procedente suspender temporalmente el referido artículo 2º (por un total de dieciocho meses), ampliando en consecuencia a dos años el plazo para la revisión concreta del Plan Especial "Montaña Roja", en atención, de una parte, a la fase de ejecución en que el mismo se encuentra (con más de 500 parcelas vendidas), y a la extensión que se reclasifica (2.520,289 metros cuadrados), y, de otra parte, a que el P.I.O.T. en modo alguno resultaría afectado por tal suspensión, por cuanto toda actuación urbanística queda vinculada y condicionada a las determinaciones en el mismo contenidas."

En su virtud, esta Consejería de Política Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley